

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/02/2022	28/02/2022	27	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 149.201.000,00	\$ 149.201.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.677.905,73	\$ 2.677.905,73	\$ 0,00	\$ 151.878.905,73
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 149.201.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.099.977,76	\$ 5.777.883,49	\$ 0,00	\$ 154.978.883,49
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 149.201.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.083.295,04	\$ 8.861.178,53	\$ 0,00	\$ 158.062.178,53
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 149.201.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.283.336,45	\$ 12.144.514,99	\$ 0,00	\$ 161.345.514,99
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 149.201.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.275.064,41	\$ 15.419.579,39	\$ 0,00	\$ 164.620.579,39
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 149.201.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.511.762,35	\$ 18.931.341,74	\$ 0,00	\$ 168.132.341,74
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 149.201.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.645.161,73	\$ 22.576.503,47	\$ 0,00	\$ 171.777.503,47
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 149.201.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.704.431,91	\$ 26.280.935,38	\$ 0,00	\$ 175.481.935,38
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 149.201.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.983.088,95	\$ 30.264.024,33	\$ 0,00	\$ 179.465.024,33
01/11/2022	22/11/2022	22	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 149.201.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.941.349,40	\$ 33.205.373,72	\$ 0,00	\$ 182.406.373,72

Asunto	Valor
Capital	\$ 149.201.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 149.201.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 33.205.373,72
Total a Pagar	\$ 182.406.373,72
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 182.406.373,72

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 031 2003 00891 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante el cual confirmó la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 10 de marzo de 2022.

Acéptese la cesión de derechos litigiosos realizada por la cedente Nélida Liria Murillo de Orjuela en favor de Jorge Armando Orjuela Murillo, Iván Felipe Orjuela Murillo y Camilo Ernesto Orjuela Murillo, en la proporción señalada en el contrato celebrado¹.

La parte demandada queda enterada de ese acto para todos los fines pertinentes legales, con la notificación por estado de esta providencia.

Acorde con el numeral tercero de la sentencia de 10 de marzo de 2022, entréguese, previo fraccionamiento, a los cesionarios de derechos litigiosos Nélida Liria Murillo de Orjuela, Jorge Armando Orjuela Murillo, Iván Felipe Orjuela Murillo y Camilo Ernesto Orjuela Murillo, la suma de \$3.331.873.392,00, en la proporción referida en el citado convenio.

NOTIFÍQUESE².



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹ Archivo "71CesionDerechosLitigiosos.pdf", carpeta "08CuadernoSeisEjecutivo", expediente "C02Juzgado32CivilCircuito"

² Providencia notificada mediante estado electrónico No. 008 de 24 de enero de 2023

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2021 00363 00

Dado que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte aprobación por la suma de \$295.072.717,14,oo.

Ordénese a la secretaría desde inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 10 de octubre de 2022, esto es, remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00139 00

Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por cuanto se cuantifican intereses en forma diferente a la ordenada por el despacho y en algunos periodos no concuerda con la tasa máxima señalada por el Superintendencia Financiera de Colombia, según da cuenta el anexo, que hace parte integrante de esta providencia.

En consecuencia, se aprueba el estado de cuenta del crédito en la suma de \$182.406.373,72.

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la secretaría en la suma de \$5.519.400,00.

Remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, efectuándose la conversión de los títulos de depósito judiciales en caso de que existan, de lo contrario, déjese constancia en tal sentido.

Infórmese a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y, que, en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, indicando el número de la cuenta bancaria.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00164 00

Como la demanda en reconvención y sus anexos cumplen las exigencias legales; por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa planteada en reconvención por Marilyn Ochoa Vivas contra Rema Construcciones S.A.S.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada en reconvención por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar esta demanda en reconvención por estado.

QUINTO: El abogado Flavio Enrique Ochoa Espinosa actúa como apoderado de la demandante en reconvención.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00164 00

Téngase en cuenta que notificada la convocada del auto admisorio en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, dentro término de traslado formuló excepciones, objeción al juramento estimatorio y demanda en reconvencción.

En consideración a que al momento de ingresar el expediente al Despacho no había finalizado el plazo para que la demandante se pronunciara sobre las excepciones de mérito interpuestas, téngase en cuenta que el citado plazo se reanuda a partir del día siguiente a la notificación de este proveído (inciso 6º artículo 118 del Código General del Proceso).

Toda vez que las excepciones "*indebida acumulación de pretensiones*", "*trámite inadecuado de la demanda*" y "*pleito pendiente entre las mismas partes sobre el mismo asunto*", planteadas por la demandada, se encuentran catalogadas como previas, se ordena a la secretaría que abra cuaderno separado, de las que se dará trámite una vez se resuelva lo pertinente sobre la demanda en reconvencción formulada (inciso 3º precepto 371 *ibídem*).

Reconocer al abogado Flavio Enrique Ochoa Espinosa como apoderado judicial de la demandada Marilyn Ochoa Vivas, en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00189 00

Cumpliendo el llamamiento en garantía las exigencias respectivas, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por Helena de la Valvanera Arboleda de Arce frente a Axa Colpatria Seguros S.A.

SEGUNDO: Correr traslado del llamamiento por el término de veinte (20) días.

TERECRO: Notificar esta providencia a la llamada en garantía por estado.

CUARTO: La abogada Luisa Fernanda Velásquez Ángel actúa como apoderada de la llamante, en los términos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00189 00

Rechácese el llamamiento en garantía efectuado por los convocados Andrés Arce Arboleda y Helena de la Valvanera Arboleda de Arce, frente a Carlos Alberto Calderón Sotelo, puesto que no se configura ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 64 del Código General del Proceso, para su procedencia, como quiera que la solicitud en el presunto derecho legal o contractual de exigirle al referido ciudadano el pago de la indemnización o reembolso en caso de una eventual condena en su contra.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00189 00

Téngase en cuenta que los convocados Andrés Arce Arboleda y Helena De La Valvanera Arboleda de Arce, presentaron escrito de contestación oportunamente formulando excepciones de mérito.

Con la finalidad de determinar si el escrito aportado el 23 de septiembre de 2022 por la parte demandante, por el que describió los citados medios exceptivos fue radicado en tiempo, se requiere a los mencionados convocados que en el término de cinco (5) días alleguen prueba de la remisión y entrega efectiva de la contestación al libelo al correo del apoderado del extremo activo, en el evento de que no se cumpla, ordénese a la secretaría correr traslado de las excepciones de mérito en la forma establecida en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la solicitud de revocatoria del amparo de pobreza presentado por los demandados Andrés Arce Arboleda y Helena de la Valvanera Arboleda de Arce, por el término de cinco (5) días (art. 158 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00207 00

En consideración a que la parte convocada allegó correo remitido el 13 de septiembre de 2022, a la dirección oscarhernandezq@hotmail.com, la cual fue referida por el demandante en el acápite de notificaciones, a través del cual envió el escrito de contestación¹; requiérase a dicho extremo procesal para que en el término de cinco (5) días allegue prueba de la "entrega efectiva" de dicho mensaje, y aporte copia del enviado el 24 de noviembre de 2022, con la correspondiente constancia de recepción.

NOTIFÍQUESE².



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹ Archivo "24MemorialInformandoEnvioContestacionDemanda.pdf"

² Providencia notificada mediante estado electrónico No. 008 de 24 de enero de 2023

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Rad.: 11001 3103 032 2022 00211 00

En consideración a que la parte interesada no acreditó que remitió con las comunicaciones de notificación de la admisión de este proceso a Bancolombia S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco Caja Social S.A. e Itaú Corpbanca S.A., copia del aviso elaborado por la secretaría, se rechazan.

Téngase en cuenta que las manifestaciones del interesado relacionadas con las gestiones desplegadas para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho y la remisión de las comunicaciones con los oficios elaborados en relación a este trámite, resultan insuficientes para tener por satisfecha la citada exigencia, contemplada de manera expresa en el numeral 9º artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Requíerese al interesado para que adelante nuevamente las gestiones de enteramiento a dichas entidades tomando en cuenta las referidas observaciones (incluyendo a Bancolombia S.A., de quien no existe pronunciamiento de ella en este trámite), enviándose las comunicaciones a las direcciones de notificación judicial de aquellas.

Incorpórese y póngase en conocimiento del convocante el pronunciamiento de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., relacionado con la acreencia que tiene con dicha entidad por concepto pensiones, para lo pertinente.

Reconózcase al abogado Fernando Enrique Arrieta Lora como apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00324 00

Téngase en cuenta que la parte demandante no aportó prueba de la constitución de la caución ordenada en el numeral 5° del auto admisorio, por lo cual no procede decretar la cautela solicitada.

Requíerese al extremo activo para que en el término de cinco (5) días allegue prueba de la "*entrega efectiva*" del mensaje de notificación enviado a la dirección electrónica alfonsobejaranoa@gmail.com, y la remisión de copia de la demanda y de los anexos (art. 8° Ley 2213 de 2022).

E indíquese el número telefónico a través del cual se remitió del programa de mensajería instantánea WhatsApp la demanda y anexos, aportando la evidencia de que le pertenece a los demandados, así como prueba de la "*entrega efectiva*" del mensaje y la remisión completa de los citados documentos, pues de la captura de pantalla no se desprende tales acontecimientos.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00375 00

Se rechazan los escritos presentados por el señor Wiston Alejandro Murillo Guzmán, dado no expresa la clase de intervención que formula, como quiera que no es demandado, ni acredita su condición de propietario de alguno de los bienes pertenecientes a la propiedad horizontal convocada.

Incorpórese a los autos los documentos allegados con relación a la terminación del contrato celebrado con el señor William Fernando Barrera Triana.

Visto el certificado de existencia y representación acompañado se advierte que para el 17 de noviembre de 2022, fecha de notificación personal a la demandada, el señor William Fernando Barrera Triana no ostentaba calidad de representante legal del Conjunto Residencial Oviedo Apartamentos – Propiedad Horizontal, sino la señora Luz Aida Pineda Parada, en consecuencia, se deja sin efecto la aludida gestión de enteramiento.

Se insta a la parte demandante para que efectúe la notificación al extremo pasivo del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00415 00

Cumpliendo la demanda las exigencias legales, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la demanda declarativa formulada por Lidia Milena Aponte Benavides, en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Sofia Guerrero Aponte; María del Carmen Benavides Viuda de Mesa, Custodio Aponte Torres, José Edgar Mesa Benavides y Ingrith Lizeth Aponte Benavides contra Transporte Tiquesusa S.A., Allianz Seguros S.A. y Juan David González Gaviria.

SEGUNDO: A la demanda imprímase el trámite previsto para el proceso verbal.

TERCERO: Córrese traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notifíquese a la parte accionada en la forma regulada en el Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: La parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$92.097.000,00 para los fines del numeral 1 literal b) y numeral 2 del artículo 590 C.G.P., con el fin del decreto de la medida de inscripción de la demanda solicitada, para lo cual se concede el término de veinte (20) días.

SEXTO: Reconócese al abogado Juan Carlos Uribe Salcedo como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2023 00019 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precítese si se conoce heredero determinado de los causantes Margarita Arias de Leguizamón y Patricio Leguizamón Márquez, diferente a la señora Luz Marina Leguizamón, en caso afirmativo, adecúese la demanda con apego en el artículo 87 del Código General del Proceso.
2. Acompáñese el certificado de defunción del causante Patricio Leguizamón Márquez, señalado en el numeral 4º del acápite de anexos.
- 3 Indíquese si se tiene conocimiento sobre el levantamiento de la hipoteca constituida en favor del señor Abraham Soacha Castro, registrada en la anotación 002 del folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, en caso positivo, alléguese las evidencias correspondientes.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez